

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 7 de Diciembre de 1939 autorizando, en favor del Patronato Nacional Antituberculoso, una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de Diciembre actual a 3 de Enero de 1940, ambos inclusive.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 7 de Diciembre de 1939 regulando la celebración de los Cursos a que han de asistir los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que aspiren a ingresar en los Cuerpos de las Carreras Judicial, Fiscal y Secretariado

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda seguir cumpliendo sus altos fines sanitarios, motiva la publicación del presente Decreto, en virtud del cual se autoriza un sello especial de diez céntimos «Pro Tuberculosos Pobres» que ha de circular obligatoriamente entre los últimos días de Diciembre y primeros de Enero.

Los beneficios líquidos que proporcione la elevación de la tasa postal se destinarán íntegramente al Patronato Nacional Antituberculoso en obsequio de la gran tarea de creación y organización de la lucha contra esa plaga social.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos cuarenta, ambos inclusive, llevará forzosamente, para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea, por lo

menos, de quince céntimos, una sobretasa de diez céntimos.

Queda, por tanto, exceptuada de esta tasa adicional la correspondencia que durante aquel periodo se franquee con Timbre inferior a quince céntimos.

Artículo segundo. La referida tasa adicional será satisfecha con los sellos especiales de diez céntimos que quedaron sobrantes del año mil novecientos treinta y ocho, y se agotasen, por medio de sellos ordinarios del mismo precio.

Artículo tercero. El mayor rendimiento que se obtenga por aplicación de las presentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo quinto. Queda derogada toda disposición que se oponga a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
José Larráz López.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de guerra por la Patria y en la Ley de 25 de Agosto último, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, se establecen principios generales que es indispensable desenvolver como ya se ordena en el artículo séptimo de aquella Ley. La presente Orden tiene por objeto dictar las normas necesarias reglamentando la manera cómo a los Caballeros Mutilados se les ha de dar acceso, en los Cursos establecidos por los preceptos orgánicos, a los Cuerpos de las carreras judicial, fiscal y secretariado, inspirándose los preceptos que se dictan en aquellos principios generales por los que se afirma un justísimo privilegio en favor de los mutilados de guerra por la Patria, al mismo tiempo que se exige una capacidad legal según las normas comunes a todos los que aspiren a formar parte de los citados Cuerpos y una preparación técnica que se vigilará cuidadosamente en los Cursos que al efecto se organicen.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 5 de Abril de 1938 y Ley de 25 de Agosto último, en cuantas oposiciones se anuncien para ingresar en los Cuerpos de la Judicatura, Ministerio Fiscal, Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias y Secretarios judiciales, se reservará el veinte por ciento de las plazas a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, las cuales se proveerán con los que resulten aprobados en los Cursos que se organiza por esta Orden.

Artículo 2.º En los Cuerpos de la Judicatura, del Ministerio fiscal y de Secretarios judiciales, se ingresará por la categoría de Aspirantes, y en el Secretariado del Tribunal Supremo y Audiencias, por la de Vice-secretario de Audiencia provincial.

Artículo 3.º Solamente podrán concurrir a los expresados Cursos los mutilados declarados útiles que posean el título correspondiente y que reúnan las circunstancias que exigen los artículos 83 y concordantes de la Ley orgánica y 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Artículo 4.º La Orden de convocatoria de Curso expresará el número de plazas a cubrir, el local en que aquél haya de celerarse, la fecha de su iniciación y el plazo de admisión de instancias, que nunca será inferior a dos meses.

Artículo 5.º Los que deseen matricularse en el curso, deberán presentar sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, al Presidente

de la Audiencia provincial o territorial a que corresponda su domicilio si se trata de Judicatura o Secretariado, o al Fiscal de la Audiencia territorial o provincial, si se trata del Ministerio fiscal. Darán cuenta a la Comisión Inspectora de Mutilados de quien dependan, para que en la misma conste el hecho de haberse formulado aquella solicitud, a la cual acompañarán los siguientes documentos:

Primero.—Certificación del acta de nacimiento o de la de bautismo, en su caso.

Segundo.—Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por la Universidad oficial. También bastará acompañar certificación de haber concluido la carrera de Derecho, librada por el Establecimiento correspondiente; pero, en este caso, al recoger el título administrativo de Aspirante, deberá presentar el testimonio del título de Licenciado o Doctor, o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

Tercero.—Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por medio de la que se acredite que ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en el concepto público; o informe a los mismos fines del Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca, si el solicitante es militar o pertenece a las milicias.

Cuarto.—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Quinto.—Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que se establecen en los artículos 110 de la Ley orgánica del Poder judicial y 12 del Reglamento del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Sexto.—Certificado del Jefe del Cuerpo o de la Comisión Inspectora de Mutilados correspondiente, en el que se acredite su cualidad de Caballero Mutilado, con la expresión, escrita en letra, del número de orden de su título de Caballero Mutilado y fecha de su nombramiento, acompañándose una fotografía del interesado de tamaño de carnet, sellada por el Jefe del Cuerpo o de la Comisión Inspectora.

Séptimo.—Los documentos que acrediten los servicios judiciales, fiscales, de secretariado, o el ejercicio de la profesión de Abogado, las publicaciones de carácter jurídico o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se trate de disciplina de carácter jurídico.

Artículo 6.º Los Presidentes o los Fiscales de las Audiencias remitirán al Ministerio de Justicia las solicitudes dentro de los diez días siguientes

al en que termine el plazo de admisión.

Artículo 7.º El Jefe de Estudios y el Profesorado que haya de dar el Curso, será designado, dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, por el Ministro de Justicia.

Artículo 8.º Una vez recibidos en el Ministerio los expedientes de los solicitantes, se pasarán al Jefe de Estudios del Curso, el cual convocará inmediatamente a los demás Profesores para proceder al examen de cada uno de aquellos expedientes, resolviendo sobre su admisión lo que estime procedente, y remitiendo sin dilación la lista de los admitidos al Ministerio de Justicia.

Artículo 9.º El Curso tendrá la duración mínima de ocho meses, y se desarrollará sobre programas redactados por la Dirección General de Justicia, integrados por las siguientes materias: Derecho civil, común y foral; Derecho inmobiliario, Derecho penal, Derecho mercantil, Derecho social, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho procesal, Derecho internacional privado y Derecho canónico.

Artículo 10. El Jefe de Estudios del Curso, oído el parecer de los demás Profesores, organizará la manera de cómo éste ha de desenvolverse fijando los horarios. Del acuerdo que se adopte sobre estos extremos se dará cuenta al Ministerio de Justicia.

Artículo 11. Los Profesores de Claustro remitirán mensualmente al Jefe de Estudios nota de las calificaciones que cada uno de los cursillistas hayan obtenido durante dicho plazo. El Jefe de Estudios conservará aquéllas juntamente con sus propias notas, a fin de que sean tenidas en cuenta para el momento de la calificación definitiva.

Artículo 12. La enseñanza tendrá carácter teórico y práctico, procurando estimularse la vocación de los cursillistas para el ejercicio de la función a que aspiren e inculcándose los principios de la ética profesional. En todo caso, y desenvolviéndose las particularidades de cada programa, la enseñanza se inspirará con el propósito de crear una especial aptitud en el cursillista para actuar en el Cuerpo expresado en su solicitud. A este efecto, se tendrán en cuenta las especiales normas vigentes o que se puedan dictar, reglamentando la preparación doctrinal y práctica que se ha de exigir a los que aspiren a ingresar en los Cuerpos a que se refiere esta Orden, por el método de oposición normal.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo que el Jefe de Estudio acuerde sobre unidad de clases para las materias comunes, el matriculado en el Curso para ingresar en un Cuerpo no podrá pretender ser aprobado en otro, no solicitado en el momento de la

matrícula. La instancia, en ningún caso, podrá referirse más que a uno de los Cuerpos a que esta Orden se contrae.

Artículo 14. Las faltas de asistencia reiteradas, y cualesquiera otras graves, podrán ser sancionadas con la eliminación y pérdida de todo derecho a seguir participando en los Cursos, dándose cuenta de esta determinación a la Dirección General de Mutilados.

Artículo 15. Terminado el Curso, el Jefe de Estudios, como Presidente de la Junta de Profesores, procederá en las sesiones que sean necesarias, a calificar a todos los cursillistas, remitiendo al Ministerio de Justicia relación nominal de todos los que hayan sido aprobados, con expresión de puntuaciones obtenidas.

Artículo 16. Serán nombrados Aspirantes los aprobados que hayan obtenido mayor calificación hasta cubrir las plazas anunciadas. Estos Caballeros Mutilados Aspirantes ocuparán los primeros puestos de cada convocatoria de oposiciones.

Artículo 17. Los cursillistas que hayan obtenido el título de Aspirantes quedarán sometidos a los preceptos reglamentarios vigentes de los respectivos Cuerpos de Aspirantes en cuanto por los mismos se determine la materia de prácticas y sus derechos y obligaciones. Respecto de los que hayan obtenido plaza de Vicesecretario de Audiencia provincial, se estará a lo dispuesto o que se disponga sobre el Cuerpo de Secretarios del Tribunal Supremo y de Audiencias.

Artículo adicional. Los beneficios que conceden los artículos primero a tercero de la Ley de 25 de Agosto último, a los Oficiales Provisionales y de Complemento, ex Combatientes ex Cautivos y huérfanos de Guerra, serán regulados en el momento en que sean convocadas oposiciones para ingreso en los Cuerpos a que se refiere esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

Bilbao y Equia

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Comité Sindical del Curtido ha acordado ya hace tiempo y viene observando sin embargo que no se da cumplimiento a sus instrucciones por los interesados, que todas las pieles caballares que se producen en España sean declaradas ante él, a fin de evitar el comercio abusi-

vo de las mismas y su venta clandestina con cotizaciones que van en perjuicio de la industria de curtidos y de la población civil española que utiliza éstas por necesidad ineludible.

Por esta razón se recuerda a todos los productores de cueros caballares y a los recolectores de los mismos, la obligación que tienen de formular inmediatamente declaración jurada de existencias ante el mencionado Comité Sindical del Curtido que tiene su domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, número 16 y de no disponer de dichos cueros mientras no reciban instrucciones de referido organismo. Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los recolectores de pieles caballares, que el precio máximo de las mismas para los fabricantes de cueros es el de veinticinco pesetas las mayores y quince las menores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se advierte que los que quebranten estas disposiciones serán sancionados.

León, 21 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre.

Caja de Recluta de León núm. 56

Junta de Clasificación y Revisión

Los señores Alcaldes de la provincia procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Reclutamiento por lo que respecta al alistamiento de los mozos nacidos en el año 1919, incluyendo en el acta de alistamiento todos los mozos que indica el 94.

En el acta de la rectificación serán excluidos los que señala el 115, e incluidos, los procedentes de otros Municipios, siempre que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del 104. En el cierre definitivo solo han de quedar los que resulten de las dos operaciones anteriores.

En el acta de clasificación y declaración de soldados se hará constar que no se presentó el interesado por haber sido concentrado en Caja para destino a Cuerpo antes de haberse procedido al alistamiento. Los que por ignorarse su paradero no hayan efectuado dicha concentración, se procederá a declararles prófugos en la forma que indican los artículos 183 y 184.

En la segunda quincena de Enero próximo remitirán a esta Junta una copia del acta de alistamiento y ocho días después del acta de rectificación cierre definitivo y de declaración de soldados, una copia de cada una de dichas operaciones; debiendo tener muy en cuenta que el alistamiento

ha de efectuarse atendiendo solamente al orden alfabético de apellidos conforme está ordenado.

Oportunamente recibirán por correo un impreso del padrón a fin de que una vez anotados los mozos que hansi do alistados definitivamente lo devuelvan en unión del acta de declaración de soldados.

León, 20 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Capitán Presidente acd., Manuel Pellitero.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 280, se insertó un anuncio de obras de esta Jefatura, habiendo sufrido un error en la obra número 9, kilómetros 16 al 20 de Astorga a Pandorado, que figuraba un presupuesto de ejecución por administración de 29.930 pesetas, en vez de ser la verdadera la de 32.025,10, quedando rectificado en este sentido.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 23 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Junta de Atenciones de Justicia del partido judicial, el presupuesto para la cárcel de este partido, que ha de regir durante el año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que sean convenientes.

León, 19 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Presidente, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de Las Omañas

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos,

y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Las Omañas, a 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

*Ayuntamiento de
Los Barrios de Salas*

Plantilla de los empleados administrativos, facultativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos, guardias y agentes armados de este Ayuntamiento, aprobada por la Corporación municipal en su sesión de 2 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los oportunos efectos.

Funcionarios administrativos:

Secretario del Ayuntamiento
Recaudador de arbitrios y Agente Ejecutivo.

Depositario de fondos municipales

Funcionarios facultativos:

Médico titular
Farmacéutico titular.
Veterinario titular.
Practicante titular.
Comadrona titular.

Empleados y subalternos:

Alguacil municipal.

Empleados de vigilancia:

Guarda municipal del campo.

Los Barrios de Salas, 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aurelio Fernández.

Designados por este Ayuntamiento los vocales natos de las Comisiones de evaluación, para la formación del repartimiento general de utilidades del año de 1940, se halla la relación de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de siete días, para oír reclamaciones.

Los Barrios de Salas, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Fernández.

*Ayuntamiento de
Castroalbón*

Plantillas de los funcionarios municipales, que conforme al artículo primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del corriente año, forma esta Corporación municipal, con arreglo a las normas de la misma, y según a continuación se reflejan:

Empleados administrativos:

Un Secretario
Un Recaudador.

Empleados facultativos:

Un Médico.
Un practicante.
Un Farmacéutico, en Mancomunidad con el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.
Un Veterinario, en Mancomunidad con el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

Empleados subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Las exteriores plantillas, tal como se hallan, fueron aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 10 del actual, y en consecuencia, procedase a la publicación de ellas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de remisión de un ejemplar del mismo a la Dirección General de Administración Local, según previene el párrafo último de la aludida Orden y artículo expresado de la misma.

Castroalbón, a 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Valboa.

*Ayuntamiento de
Corullón*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, y las Ordenanzas municipales, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los interesados.

Corullón, 10 Diciembre de 1940.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Merayo.

Formado por los Ayuntamientos que figuran a continuación, el padrón de familias pobres con derecho a los servicios médico-farmacéuticos gratuitos durante el año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por término de ocho días a fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Riaño
Castroalbón
Soto y Amío
La Ercina

*Ayuntamiento de
Castrofuerte*

Para que la Junta Pe este Ayuntamiento pueda confección del catastró rústica de este término de todos los vec que tengan fincas

término, presentar una declaración jurada, por duplicado, de todas las fincas que posean, expresando cabida, pago y linderos de las mismas.

Es condición precisa que la cabida se ponga en celemines, a fin de que haya uniformidad.

Los impresos para estas declaraciones se facilitarán en el Ayuntamiento, al precio de cinco céntimos por hoja, que abonarán en el acto de la adquisición.

A los que no presenten las declaraciones en el plazo de quince días, les serán medidas sus fincas por el Sr. Ingeniero Jefe, a su costa, exigiéndoles las demás responsabilidades a que haya lugar.

Castrofuerte, a 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Constantino Alonso.

Administración de Justicia

*Juzgado de primera instancia de
Mieres*

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez de primera instancia accidental de Mieres.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría única del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Sofía María Bernarda Aza y González Escalada, natural de Puente de los Fierros, hija de Andrés y de Adelaida, vecina de Villarejo y actualmente de Astorga, en donde falleció intestada el día veintiuno de Octubre del año actual en estado de célibe cuyo expediente se tramita a instancias de don Antonio Aza y González Escalada, solicitando la declaración de herederos a favor de sí mismo y de sus hermanas D.^a Concepción, D. Adela Teresa y D.^a María Aza y González Escalada y en cuyos autos por resolución de esta fecha y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil acordó llamar por edictos a cuantos se crean con igual o mejor derecho que los peticionarios para que en término de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo.

Y para que sirva de llamamiento a los interesados firmo el Jefe de Mieres a dos de Diciembre de mil noventa y tres y trescientos treinta y tres años de la Victoria.—Alvaro Bárcena Espina, Secretario, Augusto

511.—30,75 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Perdióse caballo, color rojo, siete años, tiene frente una estrella blanca y posterior pelo blanco. Navatejera. Núm. 510.—3,00 ptas.

